PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2018-00723

Constancia secretarial: Al Despacho de la Señora Juez. Sirvase proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el expediente, se advierte que obran dentro de las diligencias tres (3) solicitudes atinentes a correr traslado a las partes de los inventarios y avaluos presentados por el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN el 24 de octubre de 2021 -– memorial que se tiene presentado en data del 25 de octubre de 2021--[1] ; todas radicadas por el acreedor GILBERTO GOMEZ en datas del 25 de abril de 2023[2], 15 de junio de 2023[3] y 10 de julio de 2023[4].

Al respecto se deja indicado, como ya se ha referido en varias providencias anteriores, que el liquidador señor OSCAR BOHORQUEZ MILLAN debe cumplir a cabalidad las cargas impuestas en el auto de fecha 29 de noviembre de 2018 por el cual se decretó la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora BLANCA CARO DE MEZA identificada con C.C. 37.807.081 que corresponden a las exigencias dispuestas en el articulo 564 del C.G.P, previo a realizar el traslado de que trata el artículo 567 del C.G.P.

En el caso puntual, nótese que el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN allega en correo de data 24 de octubre de 2021 4:34 pm – memorial que se tiene como presentado el 25 de octubre de 2021- inventario de activos y avalúos[5] de los bienes de la deudora BANCA CARO DE MEZA, posteriormente en correo del 08 de junio de 2022 3:13 pm adjunta constancia de publicación del aviso en el periódico EL TIEMPO[6] y en data del 17 de marzo de 2023 pone en conocimiento del Juzgado lo que denomina “INFORME SOBRE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES”[7].

En cuanto al mencionado “INFORME SOBRE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES” se deja indicado que las constancias de notificación incorporadas, no cumplen los requisitos fijados en el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P, no se evidencia que el aviso realizado contenga los datos mínimos, no existe cotejo de envío ni constancia de entrega – sólo se observa factura electrónica de venta, captura de pantalla de whats app y constancia de envío de correo electrónico sin constancia de entrega y/o recibo-. El liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN olvida que:

- El CGP ordena que dicha notificación debe ser realizado por aviso, por lo que requiere la formalidad del artículo 292 del CGP.
- Se debe elaborar por parte del Liquidador un Aviso en los términos del citado artículo 292 que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

[1] Archivo No 24 Expediente
[2] Archivo No 50 Expediente
[3] Archivo No 52 Expediente
[4] Archivo No 53 Expediente
[5] Archivo No 24 Expediente
[6] Archivo No 32 Expediente
[7] Archivo No 48 Expediente

- El aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que da apertura a la liquidación patrimonial.
- Debe ser remitido a través de servicio postal autorizado a la misma dirección que haya relacionado el deudor, y/o las conocidas por los registros públicos tal como el registro mercantil u otros.
- La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Cuando se conozca la dirección electrónica del acreedor que deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el liquidador por medio de correo electrónico. Si se remite los avisos por vía electrónica, se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se deberá dejar constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo tanto, previo al traslado de que trata el artículo 567 del C.G.P respecto al inventario allegado, se insta al liquidador para que cumpla en el término de ley lo dispuesto en el numeral CUARTO del auto de fecha 29 de noviembre de 2018. En consecuencia, REQUIÉRASE para que cumpla con el cargo encomendado en los términos de ley. (Art. 564 C.G.P.)

Resuelto lo atinente a la procedencia del traslado a las partes de los inventarios y avalúos, continua el Juzgado estudiando otras solicitudes que obran en el expediente dentro de las cuales están:

1. En cuanto al memorial allegado por el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN en data del 10 de febrero de 2023 atinente a "*Informe graduación y calificación créditos"*[8] a de indicarse que se agrega al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. Respecto al memorial presentado por el Acreedor Gilberto Gómez en data del 03 de marzo de 2023[9] se atiende por medio de la presente providencia, ya que su objetivo es conocer si el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN dio cumplimiento al Ar 564 del C.G.P.

3. En relación al escrito presentado por el Acreedor Gilberto Gómez en data del 17 de marzo de 2023 4:36 pm[10] atiente a requerir al señor IVAN ENRIQUE VELANDIA secuestre de la casa de propiedad de la deudora BLANCA CARO DE MEZA, ubicada en CALLE 55 N° 2W-27 , CASA N° 17 Conjunto Los Laureles, Ciudadela Real De Minas, Bucaramanga, MATRICULA INMOBILIARIA:**300-169827**, para que rinda cuentas de su gestión como secuestre desde el 25 de mayo de 2015 fecha en que tomó posesión de cargo, hasta la fecha actual y a requerir a la señora SARA LAGOS CAMARGO para que como secuestre de la parcela N°21 de propiedad de la deudor BLANCA CARO DE MEZA, ubicada en del Conjunto Campestre Chicamocha Dorado de la Mesa de Jéridas o Mesa de Los Santos, para que RINDA CUENTAS de su gestión como secuestre desde el 4 de Agosto de 2014 fecha en que tomó posesión de cargo, hasta la fecha actual, sea del caso advertir que, dentro del presente tramite liquidatorio obran 2 procesos que hacen parte del mismo, uno, remitido del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

[8] Archivo No 46 Expediente
[9] Archivo No 47 Cuaderno 2 Expediente electrónico.
[10] Archivo No 49 Cuaderno 2 Expediente electrónico.

RADICADO: 68001-31-03-001-2014-00069-01, y dos, el remitido del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL RADICADO 68001400320230061200, y en ninguno de ellos se observa medida cautelar en torno al inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA:300-169827 en el que figure como secuestre IVAN ENRIQUE VELANDIA; por tanto, SE ACCEDE PARCIALMENTE a la solicitud planteada en el entendido que sólo es procedente REQUERIR a:

- La señora SARA LAGOS CAMARGO designada como secuestre del inmueble identificado con matrícula 314-37231 PARCELA 21 DEL CONJUNTO CHICAMOCHA DORADO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA Vereda M Jeridas del Municipio de los Santos (S) dentro del Proceso Ejecutivo adelantado en el JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado al No. 680013103001-2014-00069-01 para que rinda cuentas de su gestión desde la fecha en le fue encomendado el cargo a la fecha actual.

4. En lo que tiene que ver con la solicitud presentada el 30 de mayo de 2023[11] por la apoderada de la acreedora ESPERANZA BONILLA en la que solicita correr traslado de la graduación y calificación del crédito, SE NIEGA, atendiendo que se encuentran otras etapas procesales previas por surtir, como lo es el traslado de inventarios y avalúos conforme al articulo 567 del C.G.P.

5. Respecto al memorial presentado por el Acreedor Gilberto Gómez en data del 26 de julio de 2023[12] se atiende por medio de la presente providencia, ya que su objetivo es conocer el requerimiento realizado a los secuestres.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **103** del 01 de agosto de 2023.

[11] Archivo No 51 Expediente
[12] Archivo No 54 Cuaderno 2 Expediente electrónico.